

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO BASTIDAS GONZALEZ
DEMANDADO: CARPACK SA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020140014500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 064

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho debía atender acciones constitucionales bajo radicado No. 2023-00205 y 2023-00206, las cuales se vencían el día 25 de abril de 2023, motivo por el cual se debe programar nuevamente la diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de mayo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020180012600

DTE: PEDRO LUIS GONZALEZ GARCIA

DDO: JULIO ABEL CASTAÑO - TAXIS VALCALI S.A. y COOPSINDIUNION LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por el demandado PEDRO LUIS GONZALEZ GARCIA, a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado PEDRO LUIS GONZALEZ GARCIA, a través de curador ad-litem.

2°. SEÑALAR el día 17 de octubre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190046900
DTE: EDUARDO DE ANGULO IRAGORRI
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

Revisado el expediente, se observa que en audiencia pública realizada el día 08 de noviembre de 2022, se dispuso como medida de saneamiento correr traslado de la demanda de reconvencción por el termino de tres días al demandante (pdf.18 exp).

Que el 11/11/2022, la parte actora recorrió el traslado de la demanda de reconvencción, estando dentro del término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, debiendo de ser admitida.

Por lo expuesto, deberá de señalarse fecha para la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda de reconvencción por la parte actora.
- 2°. SEÑALAR el día 18 de octubre de 2023, hora 8:30am, para dar continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



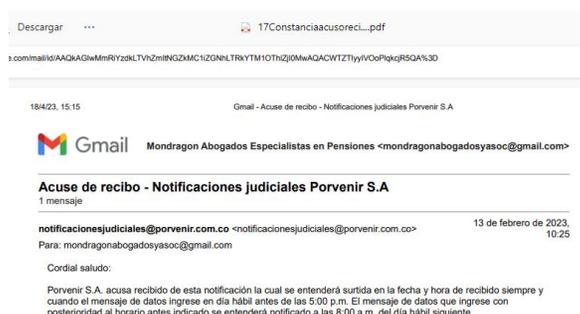
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210034500
DTE: NELLY CAMPO LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que en auto nro. 84 del 17 de abril de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se requirió a la parte actora aportada el acuso de recibo de la notificación electrónica surtida a PORVENIR. (pdf.15).

Que el 18 de abril de 2023, se aporta copia del acuso de recibo requerido, el cual milita en el expediente (pdf.17).



Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022¹, sin que la entidad demandada se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demandada AFP PORVENIR S.A.

2º. SEÑALAR el día 17 de octubre de 2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

¹ ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210048900
DTE: JORGE ALEXANDER NIETO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES¹, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado², la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Respecto a la notificación de la otra demandada PORVENIR, obra escrito de contestación presentado el 15/09/2022 (pdf.7), , sin embargo, no hay constancia de haberse surtido la notificación personal, necesario para realizar el conteo de los términos de traslado, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. TENER notificada por conducta concluyente a la AFP PORVENIR S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.
- 3º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y la DRA. TANYA ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4º. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P.115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.12

² Pdf.9



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210050300
DTE: CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de la otra demandada PORVENIR, obra escrito de contestación presentado el 07/02/2023 (pdf.9), , sin embargo, no hay constancia de haberse surtido la notificación personal, necesario para realizar el conteo de los términos de traslado, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PROTECCION.
- 2º. TENER notificada por conducta concluyente a la AFP PORVENIR S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.
- 3º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DR. WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ, titular de la c.c.16.781.100 y T.P. 216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P. 64.937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.
- 5º. RECONOCER personería a la DRA. STEPHANY OBANDO PEREA, titular de la C.C.1.107.080.046 y T.P. 361681 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.9



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
 RAD: 76001310501020210052700
 DTE: GLORIA AMPARO MEDINA MURILLO
 DDO: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114
 Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra constancia expedida por la empresa postal e-entrega, que da cuenta de la notificación surtida el día 03 de diciembre de 2021, a través del correo electronicnotificacionesjudiciales@esimed.com.co, como se aprecia en la siguiente imagen:



Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2021, sin que la entidad demandada se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demandada ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
- 2º. SEÑALAR el día 12 de octubre de 2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
 Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210053300
DTE: SEBASTIAN RAMIREZ RODRIGUEZ
DDO: UGPP-POSITIVA-JUNTA REGIONAL CALIFICACION INVALIDEZ
Y JUNTA NACIONAL CALIFICACION INVALIDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10 de octubre de 2023
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas UGPP-POSITIVA-JUNTA REGIONAL CALIFICACION INVALIDEZ Y JUNTA NACIONAL CALIFICACION INVALIDEZ, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada POSITIVA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
- 2º. RECONOCER personería al DR. DIONISIO ARAUJO AGULO, titular de la c.c.80.502749 y T.P. 86226 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.
- 3º. RECONOCER personería a la DRA. DIANA NELLY GUZMAN LARA, titular de la c.c.51.759.498 y T.P. 63530 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos del poder conferido.
- 4º. RECONOCER personería al DR. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, titular de la C.C.80502749 y T.P.86226 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada UGPP., en los términos del poder conferido.
- 5º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS, titular de la c.c.31.852.059 y T.P. 33790 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder conferido.
- 6º. SEÑALAR el día 10 de octubre de 2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023
En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210056400
DTE: MONICA EUGENIA VEGA ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
LITIS: PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A.

2°. RECONOCER personería al DR. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, titular de la c.c.79.778.513 y T.P. 912766 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 11 de octubre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023
En Estado No. 70 se notifica a las partes el
auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ 23/11/2021 –PDF.11



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210057800
DTE: ALFREDO RODRIGUEZ FIGUEROA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS
LITIS: PORVENIR Y SKANDIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la vinculada PORVENIR y SKANDIA se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.
- 2º. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la c.c.79.985.203 y T.P. 1158496 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.
- 3º. RECONOCER personería al DR. CARLOS AUGUSTO SUAREZ PNZON, titular de la c.c.1.032.470.700 y T.P. 347852 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada SKANDIA S.A., en los términos del poder conferido.
- 4º. SEÑALAR el día 11 de octubre de 2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/5/2023
En Estado No. 70 se notifica a las partes el
auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ 23/11/2021 –PDF.11

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210058500
DTE: JULIAN MARTINEZ CARREÑO
DDO: PORVENIR Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada PORVENIR se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.

2º. RECONOCER personería a la DRA. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, titular de la c.c.1144087101 y T.P. 315617 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 12 de octubre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023
En Estado No. 70 se notifica a las partes el
auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ 26/09/2022 –PDF.9



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220009200
DTE: DORIS ELIANA JIMENEZ VILLA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra escrito de contestación presentado por las demandada COLPENSIONES (ver fl. 12 exp.digital), el cual fue impetrado dentro del término legal y cumpolimieto con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Respecto a la demandada PORVENIR S.A., se observa que obra escrito de contestación desde el 08 de febrero de 2023 (pdf.12), sin que se evidencie constancia de haberse surtido la notificación con anterioridad, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Ahora, frente a la notificación de la demandada COLFONDOS, no se observa en el sumario constancia alguna de haberse surtido la notificación a la demandada, debiendo de requerírsele a la parte actora, proceda a su notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“ Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 30/01/2023, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver fl. 11 exp.digital), la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.
- 2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. RECONOCER personería a la DRA. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c. 114405689 y T.P. 263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.
- 4º. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220009500
DTE: ESPERANZA MOTOA SALAZAR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra escrito de contestación presentado por las demandada COLPENSIONES (ver fl. 10 exp.digital), el cual fue impetrado dentro del término legal y cumpolimieto con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Respecto a la demandada PORVENIR S.A., se observa que obra escrito de contestación desde el 05 de Agosto de 2022 (pdf.8), sin que se evidencie constancia de haberse surtido la notificación con anterioridad, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.
- 2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y a la DRA. TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1107077508 y T.P. 299230 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. RECONOCER personería al DR. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, titular de la c.c. 1071169446 y T.P. 30272 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220010100
DTE: ORLANDO ALEGRÍAS GIRON
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION (ver fl. 10 y 13 exp.digital), el cual fue impetrado dentro del término legal y cumpolimieto con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PROTECCION.

2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y a la DRA. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c.1144056289 y T.P. 263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería al DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la c.c. 41599079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.

4º. SEÑALAR el día 09 de octubre de 2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220011700

DTE: JOSE AHUMADA CASTAÑEDA

DDO: COLPENSIONES , PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra escrito de contestación presentado por cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y PROTECCION (ver pdf.13,14,15,16), encontrándose que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y PROTECCION.

2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y a la DRA. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c. 1144056289 y T.P. 263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. RECONOCER personería al DRA. MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, titular de la c.c. 1151965730 y T.P. 353898 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.

4°. RECONOCER personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la c.c. 73.191.919 y T.P. 233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.

5°. RECONOCER personería al DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la c.c. 41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.

6°. SEÑALAR el día 9 de octubre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220014500
DTE: HAROLD ARTURO ROMAN GUZMAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES (ver fl. 6 exp.digital), el cual fue impetrado dentro del término legal y cumplimiento con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Ahora, frente a la notificación de la demandada PORVENIR, no se observa en el sumario constancia alguna de haberse surtido la notificación a la demandada, debiendo de requerírsele a la parte actora, proceda a su notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“ Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y a la DRA. TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1107077508 y T.P. 299230 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220014800
DTE: SONIA CONSTANZA GARCIA GALEANO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra escrito de contestación presentado por las demandada COLPENSIONES y COLFONDOS (ver fl. 9 y 11 exp.digital), el cual fue impetrado dentro del término legal y cumpolimieto con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 31/01/2023, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver fl. 12 exp.digital), la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y COLFONDOS.
- 2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DRA. ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA, titular de la c.c.1.060.652.872 y T.P. 298650 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la c.c. 41599079 y T.P. 64937CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.
- 4º. SEÑALAR el día 10 de octubre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/05/2023

En Estado No. 70 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria